Bogotá DC

Señora
MARIA FERNANDA BECERRA TAUTIVA
Contratista Secretaría Distrital de Ambiente
Correo Electrónico: mf.becerra11@gmail.com
Teléfono de Contacto: 3213733022

Referencia: **REQUERIMIENTO PREVIO** – Presunto incumplimiento obligaciones contractuales previstas en el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20260369.

Cordial saludo, Respetada María Fernanda,

En ejercicio de las facultades de supervisión (E) del contrato de prestación de servicios No. 20260369, suscrito con la Secretaría Distrital de Ambiente, me permito requerirle, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pendientes las cuales, a la fecha no han sido reportadas satisfactoriamente.

Al respecto es necesario señalar que a la fecha se encuentra pendiente por presentar:

a. El informe IAAP y las evidencias del cumplimiento de las obligaciones anexas correspondientes al mes de marzo de 2026.
b. El cargue en SECOP II, numeral 7, sección de ejecución del contrato, de las actividades realizadas para los meses de enero febrero y marzo de 2026.

En este orden de ideas se le concede el término improrrogable de **cinco (5) días hábiles** para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso contrario, la SDA podrá iniciar los trámites administrativos sancionatorios por el presunto incumplimiento de las obligaciones conforme a las siguientes clausulas:

"TERCERA. – INFORMES: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a presentar un informe a razón de cada pago contentivo de las actividades realizadas durante cada periodo.

SEXTA. – CONDICIONES RESPECTO DE LA FORMA DE PAGO: La SDA pagará al CONTRATISTA los honorarios de conformidad con lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento. En todo caso no se podrá exceder del monto señalado como valor total del contrato.

Los pagos se efectuarán previa radicación y aprobación de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos e Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. ii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud,

pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen responsable de IVA. Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días, En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales que equivalen a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por la Dirección Administrativa y Financiera, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación con el supervisor del contrato. Posterior al otorgamiento de la liberación de recursos, se permite a la Dirección de contratación realizar la correspondiente modificación en SECOP 2, en atención a los lineamientos impartidos para la gestión eficiente de los recursos públicos en el marco contractual." Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA SDA. EL (LA) CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a LA SDA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. – PENAL PECUNIARIA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con LA SDA a pagar una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que esta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SDA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA, LA SDA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VALOR TOTAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LA SDA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a LA SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. En todo caso EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SDA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor en el caso de que le imponga multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA SDA podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se informa que la primera consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir, de no cumplir con la entrega de los productos pactados, es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicadas en el contrato SDA-CPS-20260369, generando consigo la posible imposición de multas y afectación de la póliza de cumplimiento, que es el documento que garantiza los acuerdos establecidos a través del contrato en mención.

En virtud de lo expuesto, se solicita amablemente y con **carácter urgente** la radicación de la documentación pendiente, así como la presentación de la cuenta de cobro, para proceder con la revisión técnica, financiera y jurídica correspondiente. Esto permitirá evitar el inicio del proceso administrativo que podría dar lugar a la imposición de multas y a la eventual afectación de la póliza de cumplimiento.

Cordialmente,



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS (E)

Anexos

Elaboró:				
LEDYS FARLEY PARRA CUELLAR	CPS:	SDA-CPS-20260062	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2026
Revisó:				
CAROLINA FIGUEROA ARANGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026
SANTIAGO DIAZ VARELA	CPS:	SDA-CPS-20260075	FECHA EJECUCIÓN:	24/04/2026
Aprobó:				
EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026